



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 176-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 09 de Mayo del 2025

VISTO: el Informe Técnico N° 035-2025-UNAAA/DGOGA/URH, de fecha 07 de Mayo del 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 010-2025-UNAAA, de fecha 09 de Mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, ***"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"***;

Así mismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: ***"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)"***. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: ***"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"***;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: ***"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"***;

Con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado ***"Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"***; asimismo, en el inciso i) del numeral 6.1.4. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora ***"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo"***;

Por otro lado, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es: Regular el régimen especial de contratación de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, de acuerdo a lo establecido en la primera disposición complementaria final, de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

derechos laborales, expresa que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, estando su contratación excluida de la realización del concurso público según artículo 8°, del Decreto Legislativo N° 1057;



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicio CAS, señala que, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión, o extinción regulados por el presente reglamento; y que, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, según las normas señaladas en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el Régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, en mérito al memorándum N° 135-2025-UNAAA-CO/P, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, solicita informe de precalificación de profesional para la Unidad de Abastecimiento de esta casa de estudios. Es por ello que el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite el Informe Técnico N° 035-2025-UNAAA/DGOGA/URH, de fecha 07 de Mayo del 2025, a través del cual, pone en conocimiento que la Contadora Publica Teresa del Carmen Pinedo Grandez, identificada con DNI N° 46767502, cumple con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en los documentos de gestión de la UNAAA, para designación como Empleado de Confianza en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento;



En ese sentido, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 010-2025-UNAAA, de fecha 09 de Mayo del 2025, la Comisión Organizadora adoptó los siguientes acuerdos: *Dejar sin efecto la designación del C.P.C. FREDY ARBILDO HILDEBRAND en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, así como todo acto administrativo en el cual fue designado o encargado funciones en adición a su cargo. Asimismo, ENCARGAR a la C.P.C. TERESA DEL CARMEN PINEDO GRANDEZ, identificada con DNI N° 46767502, las funciones como JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO;*

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 074-2025-UNAAA, de fecha 04 de abril del 2025; **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2024-UNAAA/CO, de fecha 06 de Noviembre del 2024, en la que se designa al C.P.C. FREDY ARBILDO HILDEBRANDT, en el cargo de confianza de JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO de la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, así como todo acto administrativo en el cual se le haya designado o encargado funciones en adición a su cargo.



ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a partir de la fecha, a la C.P.C. **TERESA DEL CARMEN PINEDO GRANDEZ**, identificada con DNI N° 46767502, las funciones como JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, debiendo asumir sus funciones con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJESE SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Dirección de la Oficina General de Administración, así como al C.P.C. **FREDY ARBILDO HILDEBRANDT**, el cumplimiento para la entrega y recepción de cargo, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General N° 001-2020-UNAAA-CO, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 029-2020-UNAAA/CO.

ARTICULO QUINTO. –NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de la Oficina General de Administración, a los interesados y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección de la Oficina General de Administración
Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la información y Comunicación